

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 078

(25 ABR 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que efectuó sustracción definitiva de un área de 734.8357 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 22 de 1959, en el marco del expediente SRF 488"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 734.8357 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondiente a 10 predios ubicados en el municipio de Suaza (Huila), para la restitución jurídica y material de las Tierras a las Víctimas, en las veredas campo hermoso, Alto Tablón, El Brasil, El Vergel, Las Delicias, San Martín y Toribio, solicitada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

Que la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, fue notificada el 14 de mayo de 2021 a los correos electrónicos maria.chaves@restituciondetierras.gov.co, wilmer.ceron@restituciondetierras.gov.co, atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co, y notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, quedando ejecutoriada el día 10 de noviembre de 2021.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la mencionada Resolución impuso las siguientes obligaciones:

"ARTICULO 2. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando la inscripción de esta Resolución, una vez ejecutoriada, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que cuentan con este documento, con el código correspondiente a la "Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Resolución 629 de 2012.



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

ARTICULO 3. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que en un termino no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTICULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.

ARTICULO 5. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL AREA SUSTRIDA. En el área sustraída definitivamente por el artículo 1º del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos:

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con coberturas boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA- formulado, aprobado y adoptado se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
6. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
7. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
8. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
9. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
10. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 483"

autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

11. *Quedan excluidas del desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas todas aquellas áreas que son objeto de protección especial: páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales y manglares.*

12. *Serán objeto de protección y control especial:*

- a. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos*
- b. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.*
- c. Los páramos, los humedales, los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes naturales de agua.*
- d. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.*

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6 de la Resolución N° 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos, que llegue a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- con posterioridad al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas. Además, deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto productivo integral sostenible. También debe darse aplicación a estos lineamientos en caso de tratarse de un predio de naturaleza privada.

ARTICULO 6. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

Que mediante radicado No. 1-2021-18649 del 31 de mayo de 2021, la UAEGRTD interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021, solicitando la corrección y/o aclaración de sus artículos 1, 2 y 3, al encontrar inconformidad en lo correspondiente a la localización del predio denominado "Guamitos", localizado en la vereda San Martín, del municipio de Suaza, Huila.

Que mediante la Resolución No. 1164 de 02 de noviembre de 2021 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la UAEGRTD en contra la Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021, en el cual adicionó dos (2) anexos y confirmó en su totalidad la precitada Resolución y adicionó un artículo en el que se niega la sustracción definitiva de 39.3926 hectáreas correspondientes al predio "Guamitos" identificado con FMI 202-39319; ubicado en la vereda San Martín del Municipio de Suaza (Huila), por la superposición con zonas de humedales del río Suaza y una zona de reflujo en uno de sus afluentes.



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

Que la Resolución 1164 del 02 de noviembre de 2021, fue notificada el 09 de noviembre de 2021 a los correos electrónicos maria.chaves@restituciondetierras.gov.co, adrian.casas@restituciondetierras.gov.co, julian.escobar@restituciondetierras.gov.co y quedó ejecutoriada el día 10 de noviembre de 2021.

Que mediante comunicación con radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023 y con número VITAL 3500090049887923014, la UAEGRTD presentó "*Respuesta seguimiento a cumplimiento a Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021 por la cual se sustrae definitivamente en área de la reserva forestal de la Amazonia localizada en el municipio de Suaza (Huila), confirmada a través de la Resolución No. 1164 de 02 de noviembre de 2021. Reporte estado de solicitudes de predios sustraídos. Municipio de Suaza, Huila*", de acuerdo con las disposiciones del artículo 3 y artículo 4 de la Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el Concepto Técnico 039 de 14 de junio de 2023, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y **el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).**

Consideraciones: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, debía informar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0483 de 12 de mayo de 2021, el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los 10 predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), plazo que finalizaba el 10 de febrero de 2022 (esto teniendo en cuenta que la ejecutoria del acto administrativo citado fue el 10 de noviembre de 2021).

Al respecto, mediante radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023, es decir fuera del término establecido, la UAEGRTD informa el estado actual de los 10 predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia, hallando lo siguiente:

- Para un (1) predio relacionado en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa que este surtió el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) sin embargo, presenta radicación de demanda, para lo cual la mencionada entidad deberá informar sobre el desarrollo y pronunciamiento final de la misma, para validar si efectivamente se surtió el proceso de inscripción en el RTDAF y si el acto administrativo que inscribe dicho predio queda en firme o no.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

No.	ID	Nombre del predio	Estado
7	204163	LA RIQUEZA	Con decisión de fondo, resolución RC 02536 del 18 de diciembre de 2020, por medio de la cual se decidió inscribir una solicitud en el RTDAF. Actualmente se encuentra con demanda radicada el 28 de septiembre de 2021 en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima).

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023.

- Para los dos (2) predios relacionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa que cuentan con decisión de fondo proyectada (inscripción en el RTDAF) y están a la espera de traslado de pruebas para generar consecutivo, por lo tanto, la mencionada entidad deberá informar y remitir el acto administrativo de inscripción de los dos predios en el RTDAF una vez este sea emitido.

No.	ID	Nombre del predio	Estado
1	39108	LA ESPERANZA	Con decisión de fondo proyectada (inscripción en el RTDAF) a la espera de traslado de pruebas para generar consecutivo.
9	1036300	PARCELA 1	Con decisión de fondo proyectada (inscripción en el RTDAF) a la espera de traslado de pruebas para generar consecutivo.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023.

- Para los cinco (5) predios relacionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa que se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro, para lo cual la mencionada entidad deberá informar sobre el acto administrativo de inscripción en el RTDAF una vez este sea expedido:

No.	ID	Nombre del predio	Estado
2	59503	LOS GUAMITOS	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
3	80101	SIN NOMBRE	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
4	87453	FILO BAJITO	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
8	898728	EL PALMAR	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
10	1037904	CEDRITO	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

- Para un (1) predio relacionado en la siguiente tabla, la UAEGRTD precisa la aceptación de un desistimiento expreso en relación con la inscripción del predio en el RTDAF y declara terminado el procedimiento administrativo de registro.

No.	ID	Nombre del predio	Estado
5	89501	EL ENCANTO	Con decisión de fondo, resolución RC 02773 del 11 de octubre de 2021, por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023.

- Para un (1) predio relacionado en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa la decisión no inscribir el predio en el RTDAF por el no cumplimiento de los requisitos de la Ley 1448 de 2011.

No.	ID	Nombre del predio	Estado
6	124706	EL SOCORRO	Con decisión de fondo, resolución RI 01771 del 14 de junio de 2019, por medio de la cual se decide no inscribir una solicitud en el RTDAF.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023.

En general, de los diez (10) predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante esta resolución, la UAEGRTD informa que un (1) predio (con ID 204163) cuenta con proceso de inscripción pero con radicación de demanda y que siete (7) predios (con ID 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904) se encuentran en proceso de registro en el RTDAF para posterior emisión de acto administrativo, por lo que para estos ocho (8) predios la UAEGRTD deberá informar sobre la finalización y pronunciamiento de fondo sobre la inscripción en el RTDAF.

Es importante mencionar que, los dos (2) predios con ID 89501 y 124706, no aplica la inscripción en el RTDAF por su condición de aceptación de desistimiento y decisión de no inscripción en el RTDAF respectivamente. Sobre estos predios, conviene realizar el procedimiento de reintegro a la reserva forestal.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: En el marco de lo anterior, se insta a la UAEGRT para que continúe informando sobre el estado y el resultado del procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), de ocho (8) predios (con ID 204163, 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904) que se encuentran sin pronunciamiento de fondo de su inscripción en el RTDAF y que fueron sustraídos en la Reserva Forestal de la Amazonia mediante esta resolución, de manera que:

- Sobre el área sustraída para el predio con ID 204163 denominado La Riqueza, cumple con la obligación debido a que cuentan con resolución de registro en el RTDAT, sin embargo, presenta radicación de demanda, por lo cual continua en seguimiento hasta que haya pronunciamiento de fondo respecto a la demanda mencionada.
- Sobre las áreas sustraídas para los predios con ID 39108 y 1036300 denominados La Esperanza y Parcela 1 respectivamente, no cumplen con la obligación debido a que no cuentan con la resolución de registro en el RTDAT, sin embargo, tienen decisión de fondo proyectada (inscripción en el RTDAF) y la UAEGRT está a la

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

espera del traslado de pruebas para generar consecutivo y expedición de acto administrativo de inscripción, en este sentido continúan en seguimiento.

- *Sobre las áreas sustraídas para los predios con ID 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904 denominados Los Guamitos, Sin nombre, Filo Bajito, El Palmar y Cedrito respectivamente, no cumplen con la obligación debido a que no cuentan con la resolución de registro en el RTDAT, no obstante, la UAEGRT está en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el RTDAF y posterior expedición de acto administrativo de inscripción, por tanto, continúan en seguimiento.*

Al respecto, el artículo 3 de la Resolución No. 0483 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento hasta que la UAEGRT finalice y se pronuncie de fondo, sobre el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) de los ocho (8) predios sustraídos y mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, **informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.**

Consideraciones: La UAEGRTD, debía informar en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de la Resolución No. 0483 de 12 de mayo de 2021, sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los 10 predios sustraídos mediante el acto administrativo en mención, plazo que finalizaba el **10 de noviembre de 2022** (esto teniendo en cuenta que la ejecutoria del acto administrativo citado fue el 10 de noviembre de 2021).

Al respecto, mediante radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023, es decir fuera del término establecido, la UAEGRTD informa al estado actual de los procesos de restitución jurídica y material los 10 predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia, evidenciando lo siguiente:

Hay ocho (8) predios para los cuales se considera que la UAEGRTD debe seguir informando sobre su proceso de inscripción en el RTDAF e informar sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo, los cuales se precisan a continuación:

- **Un (1) predio (con ID 204163) surtió el proceso de inscripción en el RTDAF, sin embargo, presenta radicación de demanda.**
- **Dos (2) predios (con ID 39108 y 1036300) que cuentan con decisión de fondo proyectada (inscripción en el RTDAF) y están a la espera de traslado de pruebas para generar consecutivo y expedición de acto administrativo de inscripción.**
- **Cinco (5) predios (con ID 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904), se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro y expedición de acto administrativo de inscripción.**

Hay dos (2) predios para los cuales se considera el respectivo reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia, debido a que no entrarán en el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material:



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

- Un (1) predio (con ID 89501) con aceptación de un desistimiento expreso en relación con la inscripción del predio en el RTDAF y declara terminado el procedimiento administrativo de registro, decisión soportada en el acto administrativo de aceptación Resolución RC 02773 del 11 de octubre de 2021 de la UAEGRTD.
- Un (1) predio (con ID 124706) con la decisión de la UAEGRTD de no inscribir el predio en el RTDAF por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

En general, para los ocho (8) predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia, y que cuentan con viabilidad para continuar con el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, la UAEGRTD no informa sobre su estado respecto a dicho procedimiento. Sin embargo, teniendo en cuenta que un (1) predio (con ID 204163) cuenta con proceso de inscripción, pero con radicación de demanda y siete (7) predios (con ID 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904) se encuentran en proceso de registro en el RTDAF para posterior emisión de acto administrativo, se infiere que estos ocho (8) predios aún no han surtido el procedimiento administrativo y judicial de restitución mencionado.

Adicionalmente se resalta que, para los dos (2) predios con ID 89501 y 124706, no aplica la realización del procedimiento de restitución de tierras por su condición de aceptación de desistimiento y decisión de no inscripción en el RTDAF respectivamente.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: En el marco de lo anterior, se insta a la UAEGRT para que continúe informando el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos en la Reserva Forestal de la Amazonia (ocho predios con ID 204163, 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904), de manera que:

- Sobre el área sustraída para el predio con ID 204163 denominado La Riqueza, no cumple con la obligación debido a que, pese a tener resolución de registro en el RTDAT, presenta radicación de demanda sin resolver y no ha surtido el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, por lo cual continua en seguimiento.
- Sobre las áreas sustraídas para los predios con ID 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904 denominados La Esperanza, Parcela 1, Los Guamitos, Sin nombre, Filo Bajito, El Palmar y Cedrito respectivamente, no cumplen con la obligación debido a que no cuentan con la resolución de registro en el RTDAT y, por ende, no ha surtido el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, por lo cual continua en seguimiento.

Al respecto, el artículo 4 de la Resolución No. 0483 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento hasta que la UAEGRT finalice y se pronuncie de fondo sobre la restitución jurídica y material de los ocho (8) predios sustraídos y mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRÁIDA. En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos:

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

1. (...)
12. (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos, que llegue a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- con posterioridad al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas. Además, deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto productivo integral y sostenible. También debe darse aplicación a estos lineamientos en caso de tratarse de predios de naturaleza privada.

Consideraciones: Por medio del radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023, la UAEGRTD, aún no remite información relacionada con la adjudicación individual de cada predio, ya que a la fecha se está reportando solamente lo relacionado con el registro en el RTDAF.

En este sentido, debido a que los lineamientos generales para el desarrollo de las actividades productivas en las áreas sustraídas, deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación de baldíos por la ANT posterior al fallo de restitución, esta obligación solo se podrá cumplir posterior a la emisión de dicho acto. Por tanto, la incorporación de lineamientos en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos no se ha ejecutado a la fecha.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Considerando que lo referente se adelanta con posterioridad a la decisión ordenada mediante sentencia que decida favorablemente la demanda de restitución y dado que a la fecha la misma no se ha surtido, se insta a la UAEGRTD a velar por la inclusión de cada uno de los lineamientos establecidos en los actos administrativos correspondientes y allegue copia de los documentos que haya lugar para que este Despacho Ministerial verifique lo referente.

Al respecto, el artículo 5 de la Resolución No. 0483 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento.

ARTÍCULO 6. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

Consideraciones: En general, la UAEGRT en la información presentada con radicado Minambiente No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023, no allega copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales. Lo anterior, debido a que como fue comentado para el artículo 3, a la fecha la UAEGRT, se encuentra en proceso de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se solicita a la UAEGRT que remita copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales, a fin de dar cumplimiento al artículo 6 de la Resolución No. 0483 de 12 de mayo de 2021, obligación que continúa en seguimiento.

ARTÍCULO 7. Si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia.

Consideraciones: Mediante oficio con radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023, la UAEGRTD informa el estado actual de los 10 predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia, hallando lo siguiente específicamente para esta obligación:

- Para un (1) predio relacionado en la siguiente tabla, la UAEGRTD precisa la aceptación de un desistimiento expreso en relación con la inscripción del predio en el RTDAF y declara terminado el procedimiento administrativo de registro, decisión soportada en el acto administrativo de aceptación Resolución RC 02773 del 11 de octubre de 2021, motivo por el cual, desde el componente técnico se considera el respectivo reintegro según lo referido en el artículo 7 de la Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021.

No.	ID	Nombre del predio	Estado
5	89501	EL ENCANTO	Con decisión de fondo, resolución RC 02773 del 11 de octubre de 2021, por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023.

- Para un (1) predio relacionado en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa la decisión no inscribir el predio en el RTDAF por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, motivo por el cual, desde el componente técnico se considera el respectivo reintegro según lo referido en el artículo 7 de la Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021.

No.	ID	Nombre del predio	Estado
6	124706	EL SOCORRO	Con decisión de fondo, resolución RI 01771 del 14 de junio de 2019, por medio de la cual se decide no inscribir una solicitud en el RTDAF.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021, el cual dispone que "(...) si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia", se sugiere desde el punto de vista técnico **REINTEGRAR** los dos (2) predios identificados con ID 89501 y 124706 denominados El Encanto y El Socorro respectivamente, a la Reserva Forestal de la Amazonia, según lo referido en la presente obligación.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

Exceptuando estos dos predios (con ID 39501 y 124706) que deben ser restituidos a la reserva forestal, el artículo 7 de la Resolución No. 0483 del 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento, para los demás predios (con ID 204163, 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904) hasta tanto se defina si estos predios surten todo el proceso y se da su restitución jurídica y material."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0483 de 12 de mayo de 2021, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 10 predios que abarcan un área de 734,8357 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, para la restitución jurídica y material de las Tierras a las Víctimas, en las veredas campo hermoso, Aito Tablón, El Brasil, El Vergel, Las Delicias, San Martín y Toribio, en el municipio de Suaza en el departamento del Huila.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso algunas obligaciones amparadas en las disposiciones contenidas en la Resolución 629 de 2012, tal como quedó dispuesto a través de la Resolución 0483 de 12 de mayo de 2021

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 de 2021, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el Concepto 39 de 14 de junio de 2023, con relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, se presentan las siguientes consideraciones de orden jurídico:

En cuanto al cumplimiento de la obligación establecidas en el Artículo 2 de la Resolución 0483 de 2021, se advierte lo siguiente:

De acuerdo con la obligación relacionada al trámite de inscripción ante la oficina de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas - RTDAF de instrumentos públicos correspondiente, de la Resolución 0483 de 2021, circunstancia que una vez efectuado el seguimiento documental del expediente SRF-488, no se evidencia su gestión en los folios de matrícula inmobiliaria, desatendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012 y lo establecido en el numeral 2 de la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior, se concluye que no se ha dado cumplimiento a la obligación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

En cuanto al Artículo 3 de la Resolución 0483 de 2021, se advierte lo siguiente:



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tenía plazo hasta el 10 de febrero de 2022, de informar el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecutoria de la Resolución 0483 de 2021 fué el 10 de noviembre de 2021.

No obstante, verificada la información remitida, es necesario que se presente la información específica relacionada con los predios con matrículas Inmobiliarias 204163 LA RIQUEZA, 39108 LA ESPERANZA, 1036300 PARCELA 1, 59503 LOS GUAMITOS, 80101 SIN NOMBRE, 87453 FILO BAJITO, 898728 EL PALMAR, 1037904 CEDRITO, respecto a informar el estado del proceso de inscripción en el RTDAF y remitir el acto administrativo de inscripción, una vez este sea emitido.

Conforme a lo anterior, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a la obligación y deberá respecto a estos ocho (8) predios anteriormente mencionados, informar la finalización y pronunciamiento de fondo sobre la inscripción en el RTDAF.

En relación con los predios identificados con matrículas inmobiliarias 89501 EL ENCANTO y 124706 EL SOCORRO, al determinar en el primero el desistimiento y en el segundo la decisión de no inscribirlo, se deberá realizar el procedimiento de reintegro a la reserva forestal conforme lo establecido en la Resolución 0483 de 2021.

En cuanto al Artículo 4 de la Resolución 0483 de 2021, se advierte lo siguiente:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, tenía plazo hasta el 10 de febrero de 2022, para informar el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el RTDAT, lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecutoria de la Resolución 0483 de 2021, fue el 10 de noviembre de 2021.

Conforme a la información remitida mediante radicado 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023, para los ocho (8) predios sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia (con ID 204163, 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904), y que cuentan con viabilidad para continuar con el procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material, se deberá informar el estado respecto el procedimiento administrativo de restitución

Conforme a lo anterior, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a la obligación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), deberá respecto a los ocho (8) predios anteriormente mencionados, informar la finalización y pronunciamiento de fondo sobre la inscripción en el RTDAF.

En cuanto al Artículo 5 de la Resolución 0483 de 2021, se advierte lo siguiente:

Conforme a la información remitida mediante radicado 2023E1020956 del 15 de febrero de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, se evidenció que no se recibió la información relacionada con la adjudicación individual de cada predio, ya que a la fecha se está reportando el registro en el RTDAF y la incorporación de lineamientos en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos no se ha ejecutado.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

Conforme a lo anterior, no se ha dado cumplimiento a la obligación y deberá la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS incluir cada uno de los lineamientos establecidos en los actos administrativos correspondientes y allegar copia de los documentos que haya lugar.

En cuanto al Artículo 6 de la Resolución 0483 de 2021, se advierte lo siguiente:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS no ha remitido a este ministerio, copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales. Lo anterior, debido a que se encuentra en proceso de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Conforme a lo anterior, no se ha dado cumplimiento a la obligación y deberá la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS remitir copia de las sentencias judiciales conforme a la obligación impuesta.

En cuanto al Artículo 7 de la Resolución 0483 de 2021, se advierte lo siguiente:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS deberá reintegrar los dos (2) predios identificados con ID 89501 y 124706 denominados El Encanto y El Socorro respectivamente, a la Reserva Forestal de la Amazonia, conforme a lo impuesto mediante la Resolución No. 483 del 12 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior, no se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7 de la precitada Resolución y deberá la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS restituir a la reserva forestal, los predios identificados con (ID 89501 y 124706)

Por último, es de precisar que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, por lo que en caso de mantenerse el incumplimiento a las obligaciones establecidas a través de la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, se analizará la necesidad de iniciar un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio que puede dar lugar a una sanción administrativa ambiental.

Que, con fundamento en el literal f) del artículo 32 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades y organismos de la Administración Pública podrán aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-488"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con NIT 900.498.879-9, para que tramite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la solicitud de inscripción de predios, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 483 de 12 de mayo de 2021.

ARTICULO 2. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con NIT 900.498.879-9, la presentación de un informe sobre el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 483 de 2021, en el siguiente sentido:

- a. Remitir los soportes de la respuesta de fondo a la demanda indicada, con el fin de validar si efectivamente el predio con ID 204163 surtió el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), así como soporte de radicación de demanda ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima).
- b. Remitir el acto administrativo de inscripción de los dos predios con ID 39108 y 1036300, que cuentan con la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)
- c. Remitir el acto administrativo de inscripción de los dos predios con ID 39108 y 1036300 citados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), una vez esté sea emitido respecto a los cinco (5) predios con ID 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904, los cuales se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro y expedición de acto administrativo de inscripción.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con NIT 900.498.879-9, para que informe del estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de ocho (8) predios sustraídos identificados con los ID 204163, 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904 y que se encuentran sin pronunciamiento de fondo de su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0483 de 12 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con NIT 900.498.879-9, para que una vez culminado el proceso y de acuerdo al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas, presente copia de los actos administrativos de adjudicación de baldíos donde se adopten los lineamientos establecidos en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0483 de 12 de mayo de 2021.

ARTICULO 5. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con NIT 900.498.879-9, para que remita las respectivas copias de las sentencias judiciales, así como de los actos administrativos en

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

firmar mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales, para las áreas sustraídas de los ocho (8) predios con ID 204163, 39108, 1036300, 59503, 80101, 87453, 898728 y 1037904, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 0483 de 12 de mayo de 2021

ARTICULO 6. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con NIT 900.498.879-9, para que efectúe el reintegro de las áreas asociadas a los predios identificados con ID 89501 (Predio El Encanto con un área de 7,5969 hectáreas) e ID 124706 (Predio El Socorro con un área de 7,8823 hectáreas), equivalente a 15,4792 hectáreas.

PARAGRAFO. Los predios a reintegrarse están delimitados por las coordenadas enunciadas en el anexo 1 de la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021 y las cuales se enuncian a continuación:

Identificación Registro	Nombre Predio	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
89501	EL ENCANTO	813135,421	699291,203
89501	EL ENCANTO	813225,968	699390,893
89501	EL ENCANTO	813272,836	699403,678
89501	EL ENCANTO	813356,226	699424,17
89501	EL ENCANTO	813447,429	699488,016
89501	EL ENCANTO	813485,485	699438,019
89501	EL ENCANTO	813496,838	699421,886
89501	EL ENCANTO	813512,704	699380,603
89501	EL ENCANTO	813536,271	699343,346
89501	EL ENCANTO	813524,926	699316,137
89501	EL ENCANTO	813542,833	699275,185
89501	EL ENCANTO	813522,619	699226,948
89501	EL ENCANTO	813454,725	699219,59
89501	EL ENCANTO	813437,314	699172,58
89501	EL ENCANTO	813401,136	699137,203
89501	EL ENCANTO	813295,862	699216,848
89501	EL ENCANTO	813201,291	699260,102
89501	EL ENCANTO	813135,421	699291,203
124706	EL SOCORRO	814042,528	697076,863
124706	EL SOCORRO	814051,554	697124,398
124706	EL SOCORRO	814068,841	697153,38
124706	EL SOCORRO	814104,886	697233,65
124706	EL SOCORRO	814100,643	697248,61
124706	EL SOCORRO	814158,893	697253,859
124706	EL SOCORRO	814201,014	697229,608
124706	EL SOCORRO	814262,269	697289,621
124706	EL SOCORRO	814344,346	697322,384
124706	EL SOCORRO	814425,676	697366,957
124706	EL SOCORRO	814470,575	697361,921
124706	EL SOCORRO	814505,15	697335,107
124706	EL SOCORRO	814515,29	697277,257
124706	EL SOCORRO	814516,3	697233,025
124706	EL SOCORRO	814439,031	697177,51
124706	EL SOCORRO	814393,483	697139,553
124706	EL SOCORRO	814380,331	697117,442
124706	EL SOCORRO	814325,441	697130,559
124706	EL SOCORRO	814286,282	697110,8

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"

Identificación Registro	Nombre Predio	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
124706	EL SOCORRO	814203,449	697081,308
124706	EL SOCORRO	814153,393	697068,665
124706	EL SOCORRO	814042,528	697076,863

ARTÍCULO 7. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con NIT 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 8. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 9. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Helena González Torres/ Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó: Francisco Lara / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico: 39 del 14 de junio de 2023
Técnico evaluador: Alexandra Melo Ardila/ contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Técnico revisor: Nohora Yolanda Ardila González / contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 488
Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.
Auto: Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0483 del 12 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 488"
Proyecto: "Restitución jurídica y material de las Tierras a las Víctimas, en las veredas Campo Hermoso, Alto Tablón, El Brasil, El Vergel, Las Delicias, San Martín y Toribio en el municipio de Suaza"